

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—o se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

#### Instrucción pública.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan no han devuelto todavía á la inspeccion de primera enseñanza de esta provincia las cédulas de inscripcion que les fueron remitidas en 10 de Enero último para la formacion de la estadística del quinquenio de 1864 á 1865.

En su virtud, y hallándose paralizados por su causa estos importantes trabajos, prevengo á los Alcaldes morosos despachen sin la menor tardanza tan urgente servicio, si no quieren que se les exija la responsabilidad consiguiente.

Santander 3 de Febrero de 1866.—  
E. G. A., Manuel Martos Rubio.

#### Pueblos cuyos Alcaldes no han remitido todavía las cédulas de inscripcion.

Cabuérniga.  
Reinosa.  
Enmedio.  
Santiurde de Reinosa.  
Valdeolea.  
Valdeprado.  
Rioseco.  
Pesquera.  
Rasines.  
Peñarrubia.  
Castañeda.  
San Miguel de Luena.  
Miengo.  
Cieza.  
Castro-Urdiales.  
Guriezo.  
Marron.  
Rivamontan al Monte.  
Riotuerto.  
Santoña.

#### FÁBRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitacion pública, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero último, el transporte de 9,900 quintales de tabaco hoja filipina, en tercios de 4 y 2 quintales, á las fábricas de Alicante, Gijon y Madrid, en la proporcion siguiente: 6,000 quintales á la de Alicante, 1,000 á la de Gijon y 2,900 á la de Madrid.*

1.ª Se saca á pública subasta la

conduccion por la via de mar ó tierra de 6,000 quintales de tabaco hoja filipina á la fábrica de Alicante, 1,000 á la de Gijon y 2,900 á la de Madrid, en tercios de 4 y 2 quintales, en la proporcion que resulte de la distribucion de estas remesas.

2.ª El contratista recibirá los tercios en los almacenes de esta fábrica y hará entrega de los mismos en la de su destino, si la conduccion fuese por tierra. En el muelle de este puerto á entregar en el de su destino, si fuese por mar, dando tiempo á los Administradores de las fábricas receptoras para que puedan preparar los medios de conduccion á sus almacenes.

3.ª Si el contratista no presentase á las cuarenta y ocho horas de comunicársele la adjudicacion de este servicio buques ó medios de transporte, si este fuese por tierra, en los almacenes de esta fábrica, para recibir los tercios objeto de esta subasta, la Hacienda procurará las remesas á cualquier precio, y aquel estará obligado á satisfacer sin demora la diferencia que resulte en contra suya entre este y el de la contrata por las cuentas justificadas que la Administracion le presentará; si los medios que adquiriera la Hacienda para hacer este servicio por cuenta del contratista fuesen mas baratos que lo estipulado, este no tendrá derecho á que se le abone la diferencia ni á producir reclamacion alguna sobre el indicado particular.

4.ª Los daños que se causen á los tercios por efecto de forzar la estiva, si la conduccion fuese por mar, ó de su carga y descarga si fuesen por tierra, serán de cuenta del contratista. Este no podrá cargar en el primer caso en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener su bodega, quedando prohibido llevarlos sobre cubierta, y si fuese por tierra le queda prohibido unirlos á otros efectos que puedan perjudicarlos.

5.ª El contratista se obliga á entregar los bultos que reciba en los almacenes de esta fábrica, á los Administradores de las arriba designadas, si la conduccion fuese marítima á las veinte y cuatro horas de haber fondeado el buque, y si por tierra á su llegada.

6.ª Los desperfectos ocasionados

en el tabaco por no cumplir la condicion 4.ª, los abonará el contratista á la Hacienda por el precio que tenga dicho artículo á coste y costas, y en el mismo caso estarán las faltas ó averías intencionales, sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruye.

7.ª Las mermas ocasionadas por vicio propio del tabaco, serán de cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples ó particulares, cuando le corresponda esta clasificacion, en el caso que la conduccion fuese por mar, á cuyo fin el contratista se obliga á presentar en esta fábrica, antes de recibir la carga en sus almacenes, certificacion de la autoridad de marina, en que acredite la aptitud de cada uno de los buques que destine á este servicio para darse á la vela con direccion al punto donde debe entregar el tabaco.

8.ª En los casos de naufragio, incendio ó en cualquiera otro riesgo que pueda ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva, con sujecion á las prescripciones del Código de Comercio.

9.ª El importe de los fletes se abonará al contratista por la Depositaria de la fábrica de tabacos de su destino, hecha cabal y buena entrega de los efectos que se le confian.

10. Los tercios se le entregarán en esta fábrica bien acondicionados, y el contratista no podrá exigir que se le entreguen otros que los designados por factura á cada punto.

11. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ello flete de conduccion.

12. La subasta tendrá lugar el día 17 del corriente mes, en el despacho del Administrador Jefe de esta fábrica bajo su presidencia, asistiendo el Contador y ante el Escribano de la misma.

13. Desde las doce á la una de la mañana de dicho día se admitirán por el presidente cuantas proposiciones se le presenten, siempre que se hallen garantidas por una casa de comercio de esta capital de notoria responsabilidad. Estas proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con la garantía espresada; á la una y diez minutos se abrirán los pliegos por el orden que se hubiesen

presentado á cuyo fin se numerarán, no causando efecto definitivo la adjudicacion en tanto que no reciban la superior aprobacion de S. M. las que resulten admisibles.

14. Las proposiciones podrán hacerse por el número total de tercios que han de trasportarse ó separadamente por los correspondientes á cada fábrica.

15. No se admitirá ninguna proposicion que no se halle ajustada al precio ofrecido en escudos y milésimas al quintal, cuyas cifras precisamente se estamparán en letra. Tampoco se admitirán las que contengan raspaduras, enmiendas ú otros defectos que inutilicen su claro y literal contenido.

16. Si por faltar el rematante ó rematantes á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Hacienda, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion sobre los bienes de la casa fiadora, quedando á salvo el derecho al mencionado contratista para fundar sus reclamaciones por la via contencioso administrativa, con sujecion á lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

17. Finalmente, este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Santander 3 de Febrero de 1866.—  
V.º B.º Santos.—José María Cabañas.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm.... fecha.... y de anuncio suscrio en la Gaceta de Madrid número..... fecha..... bajo las cuales se subasta la conduccion desde los almacenes de la fábrica de tabacos de esta capital, 6,000 quintales á los de la de Alicante, 1,000 á la de Gijon y 2,900 á la de Madrid, se comprometo á hacer este servicio (se espresará si la conduccion es por mar ó por tierra) con estricta sujecion á las condiciones espresadas, á los precios siguientes: por cada quintal á la de Alicante... escudos... milésimas, por cada quintal á la de Gijon... escudos... milésimas, por cada quintal á la de Madrid... escudos... milésimas.

(Fecha en letra y firma del interesado.)



# ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 1.º del mes de Febrero de 1866.

Exportación al Extranjero y América.		Exportación por Cabotaje		Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la factura.	Número del registro.	Número de la factura.	Número de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
Factura núm. 13.	»	»	»	Hijos de Dóriga	Liverpool.	Trigo	Arroba.	12.000	12.000	Declarado por fanegas.
Reg. 8, factura 1.	»	»	»	Cárlos Sierra	Habana.	Harina	id.	16.000	16.000	Id. por kilogramos.
id. id., id. 3.	»	»	»	Idem	id.	Idem	id.	5.600	5.600	id.
»	6	31	»	Zumelzu y Crespo	San Sebastian.	Aguardiente caña	id.	214	214	Id. por litros.
»	4	38	»	Viuda de Pujol	Málaga.	Idem	id.	7.200	7.200	Id. por kilogramos.
»	2	id.	»	Hijos de Pedraja	id.	Idem	id.	2.220	2.220	Idem.
»	1	42	»	Idem	Castro-Urdiales.	Idem	id.	70	70	Idem.
»	id.	id.	»	Viuda de D. L. Rodriguez	id.	Aguardiente anisado	id.	70	70	Idem.
»	3	id.	»	Idem	id.	Idem	id.	57	57	Idem.
»	id.	id.	»	Idem	id.	Idem	id.	54	54	Idem.
»	4	id.	»	Idem	id.	Idem	id.	29	29	Idem.
»	id.	id.	»	Idem	id.	Idem	id.	14	14	Idem.
»	id.	id.	»	Idem	id.	Idem	id.	56	56	Idem.
»	8	id.	»	Pereda, Ibarrola y Compañía	id.	Idem	id.	28 1/2	28 1/2	Idem.
»	9	id.	»	Antonio Lora	id.	Jabon	id.	16	16	Idem.
»	10	id.	»	Vicente Gutierrez	id.	Aguardiente caña	id.	47 1/2	47 1/2	Id. por kilogramos.
»	11	id.	»	Idem	id.	Idem anisado	id.	29	29	Id. por litros.
»	12	id.	»	Pereda, Ibarrola y Compañía	id.	Idem caña	id.	2	2	Idem.
»	11	id.	»	Zumelzu y Torriente	id.	Jabon	id.	6 1/4	6 1/4	Idem.
»	11	id.	»	Idem	id.	Harina	id.	280	280	Id. por kilogramos.

Santander 1.º de Febrero de 1866.—Pedro Martin.

# ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 3 del mes de Febrero de 1866.

Importación del Extranjero y América.		Importación por Cabotaje.		Puntos de procedencia.	Especies.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la declaración.	Número de la guía.	Número de la factura.	Núm de la licencia o guía.			Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
82	»	»	»	Bayona.	Vino Champagne	Arroba.	2	Declarada 40 botellas y 20 metías.
121	»	»	»	id.	Vino Champagne y tinto	id.	6	Id. 121 botellas.
»	»	»	»	Bilbao.	Vino comun	id.	1	Id. 15 litros.
»	»	»	»	id.	Aguardiente comun	id.	6	Id. 100 id.
»	»	»	»	id.	Vino comun	id.	2	Idem.
»	»	»	»	id.	Harina	id.	791	Id. 9,100 kilogramos.
»	»	»	»	id.	Trigo	id.	748	Id. 8,600 id.
»	»	»	»	id.	Vino comun	id.	208	Id. 2,600 lts. espdte. por la diferencia
»	»	»	»	id.	Idem	id.	320	Id. 4,400 id. id.

Santander 3 de Febrero de 1866.—Pedro Martin.